

VISTOS:

Las cartas s/n de fechas 15 y 20 de mayo de 2025 registradas mediante Expedientes N° 2025-0015853 y 2025-0016396 respectivamente, presentados por la servidora civil señora **Sonia Marlit Rojas Mas**, especialista en bienestar de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"; el Proveído N° D001627-2025-MIDIS/P65-DE de la Dirección Ejecutiva y el Informe N° D000139-2025-MIDIS/P65-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" con la finalidad de otorgar la subvención económica a los adultos en condición de extrema pobreza a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad que cumplan con los requisitos establecidos en la norma;

Que, de conformidad con Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", estableciendo en su artículo 8 que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Nacional, encontrándose a cargo de un/a Director/a Ejecutivo/a quien ejerce su representación legal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", estableciéndose en su artículo 9° literal i) como una de las facultades de la Dirección Ejecutiva: emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el mismo que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley antes mencionada, señala que el/la servidor/a civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley, indica que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; la misma que en su numeral 6.1, señala como requisito de procedibilidad, que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, el numeral 6.3 de la referida directiva indica como requisitos de admisibilidad de la solicitud de defensa y asesoría, que el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario de la entidad: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, *copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida*, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1) (...), b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo N° 2), c) propuesta de servicio de defensa o asesoría y d) compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles (...);

Que, en ese orden de ideas, el sub numeral 6.4.3 de la directiva precitada, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos

La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de *siete (07) días hábiles* de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada la solicitud (...);

Que, aprobada la solicitud, la Unidad de Administración dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 de la misma directiva;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho a solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendido servidores civiles, ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones por actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive

como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, asimismo, el mencionado numeral establece que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, pudiendo comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 684-2018-SERVIR/GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala "(...) 2.13 *De las normas citadas, se desprende que las gestiones para el financiamiento de la contratación de los servicios de defensa y asesoría, recaen en la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, siendo la misma responsable de prever y garantizar el presupuesto correspondiente, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el literal 1) del artículo 352 de la LSC y, por ende, velar por el adecuado ejercicio del derecho a la defensa legal de los servidores y ex servidores. Cabe acotar que la Directiva no ha previsto topes de costos para la contratación de los servicios de los profesionales que ejercerán la defensa de los beneficiarios, indistintamente de si fueron propuestos por estos o si fueron seleccionados por la propia entidad. De esa manera y en concordancia con lo señalado en el numeral 2.9 del presente informe, para el caso de la asignación de un defensor o asesor específico, teniendo en cuenta que dicha solicitud tiene la condición de propuesta y no resulta vinculante para la entidad, es evidente que corresponderá a esta última la verificación de la posibilidad de contratación de dicho profesional, considerando las razones expuestas por el solicitante y el presupuesto con el que cuenta la entidad (...)*";

Que, a través de la carta s/n de fecha 15 de mayo de 2025 registrada bajo Expediente N° 2025-0015853, la servidora civil señora **Sonia Marlit Rojas Mas**, Especialista en Bienestar de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", solicita se le brinde el servicio de defensa legal, y a su vez adjunta documentación complementaria a impulso de parte y la solicitada por la entidad al haber sido incluido en la investigación preparatoria ante el Quinto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Fiscal Lima Centro, Carpeta Fiscal N° 506015505-2021-272-0, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, (previsto y sancionado por el artículo 399° del Código Penal) en agravio del Estado (Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS / Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65");

Que, mediante la Carta N°. D0002-2025-MIDIS-P65-UAJ de fecha 15 de mayo de 2025 debidamente recepcionada el día 16 de mayo de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" comunicó a la servidora civil señora Sonia Marlit Rojas Mas la existencia de observación a la solicitud de defensa legal, motivo por la cual, se le otorgó el plazo de dos (02) días hábiles para la subsanación de la referida observación;

Que, mediante carta s/n de fecha 20 de mayo de 2025 registrada bajo Expediente N° 2025-0016396 la servidora civil Sonia Marlit Rojas Mas, presentó la subsanación de la observación dentro del plazo otorgado;

Que, en efecto, de la documentación remitida por el solicitante, se advierte que mediante Disposición N° 08, de fecha 25 de abril de 2025, el Quinto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Fiscal Lima Centro dispuso Formalizar y Continuar la investigación preparatoria contra la servidora civil señora **Sonia Marlit Rojas Mas**, Especialista en Bienestar de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" entre otros, en calidad de autor por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de negociación

incompatible o aprovechamiento indebido de cargo en agravio del Estado (Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS/ Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”); disponiéndose para tal fin, entre otras actuaciones recibir la declaración indagatoria de la referida servidora civil en calidad de investigada;

Que, mediante informe de VISTO, la Unidad de Asesoría Jurídica concluyó que los hechos materia de la investigación preparatoria ante el Quinto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Fiscal Lima Centro, Carpeta Fiscal N° 506015505-2021-272-0, contra la servidora civil señora **Sonia Marlit Rojas Mas** fueron efectuados en su calidad de Especialista en Bienestar de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, indicando además, que se cumple con los requisitos admisibilidad y procedibilidad establecidos Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, y modificatorias, por el cual se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones y, contando con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el otorgamiento del beneficio de defensa legal a la servidora civil del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, señora **SONIA MARLIT ROJAS MAS**, en la investigación preparatoria que sigue en su contra el Quinto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Fiscal Lima Centro, por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo en agravio del Estado (Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS / Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”), el beneficio se extiende a la investigación preparatoria y la etapa intermedia, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutivo.

Artículo 3.- Encargar que la Unidad de Administración realice el seguimiento respectivo en razón a los productos que se presenten en la defensa legal, y de corresponder, adopte las acciones que correspondan para hacer efectivo el reembolso del monto que se otorgue por la defensa legal y la devolución de costos y costas que se determinen.

Artículo 4.- Precísese que la presente resolución únicamente está referida al reconocimiento del beneficio de defensa legal que le asiste a la servidora civil señora **SONIA MARLIT ROJAS MAS** en su calidad de Especialista en Bienestar de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y por hechos vinculados al ejercicio de sus funciones como tal; dejándose establecido que las áreas competentes deberán proseguir con el trámite administrativo correspondiente, conforme a las normas vigentes y teniendo en consideración la disponibilidad presupuestal con la que se cuente para dichos fines.

Artículo 5.- Hacer de conocimiento a la Unidad de Recursos Humanos a fin de notificar la presente Resolución a la servidora civil **SONIA MARLIT ROJAS MAS**.



Artículo 6.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”: <http://www.gob.pe/pension65>.

Regístrese y Comuníquese.

**«LUIS AGUILAR TORRES»
«DIRECTOR EJECUTIVO »**

Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65